

EJECUTIVO 25 148 40 89 001 2014 00089
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO
DEMANDADO LUIS CARLOS MEDINA ISEA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cerdco.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

14 JUL 2022

Caparrapi Cundinamarca, _____

Procede el despacho decidir la solicitud elevada por la señora PATRICIA ELENA ZULUAGA ARBELAEZ, sobre la corrección del auto del 23 de julio de 2021, que imparte aprobación del remate a favor de la señora ZULMA MABEL TELLO y se omitió incluir también a la peticionaria.

En efecto se tiene que en audiencia de remate celebrado el 4 de junio de 2021, se adjudicó el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 167-12669 a las señoras ZULMA MABEL TELLO y PATRICIA ELENA ZULUAGA ARBELAEZ, por haber realizado las ofertas en comunidad.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone **que** toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Con base en lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: Adicionar y complementar la providencia emitida veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) en su numeral primero aprobando el remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso, cuya diligencia de remate se realizó ante este mismo despacho, cuya descripción y cantidad se encuentran consignados en la referida diligencia adjudicándole el bien cautelado a favor de las señoras ZULMA MABEL TELLO, identificada con la c de c nro. 27.181.199 del Rosario Nariño y PATRICIA ELENA ZULUAGA ARBELAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 21.627.843 expedida en Rio negro Antioquia (...)

SEGUNDO: Mantener incólumes los demás incisos contenidos en la providencia mencionada.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. ____ Fijado Hoy ____ 15 JUL 2022

EL SECRETARIO,
LUIS JORGE MELO MARTINEZ

EJECUTIVO 2019 00199
DEMANDANTE JAIRO ENRIQUE CASTAÑEDA REAL
DEMANDADO JORGE CHAPARRO

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Caparrapí (Cundinamarca), 14 JUL 2022

La secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000.00) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.

Hoy 15 JUL 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Ejecutivo Alimentos
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

Nº 251484089001 2022 00032-00
DARY FAYLEI ZAMBRANO CHAVEZ
WALTER JOHAN HERNANDEZ CAMACHO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA, RCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celula. 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 14 JUL 2022

Teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el 7 de junio del presente año, se decretó la terminación del proceso por conciliación, quedando pendiente el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con el art 599 del C. G. P., SE DISPONE:

ORDENAR el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** y como consecuencia de lo anterior se ordena oficiar a la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Caparrapí Cundinamarca, **CANCELAR** la orden de embargo y retención del salario que devenga el demandado **WALTER JOHAN HERNANDEZ CAMACHO**, y que fuera ordenado mediante oficio 092 de marzo 15 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMIREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _
Fijado Hoy 15 JUL 2022

EL SECRETARIO,

~~LUIS JORGE MELO MARTINEZ~~

PERTENENCIANº 25 148 4089 001 2022 00084
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA ORDÓÑEZ GONZÁLEZ
DEMANDADOS: ROSA ELVIRA TRIANA DE BARRAGÁN Y PERSONAS INDETERMINADAS
ERGA OMNES

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 14 JUL 2022

La señora MARTHA LILIANA ORDÓÑEZ GONZÁLEZ, con domicilio y residencia en este municipio, a través de apoderado, presenta demanda verbal DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el siguiente predio identificado con cedula catastral 25148000900010067000.

“Denominado MANZANA E Lote 4, ubicado en la vereda La El Llano y/o Barrio Las Ferias del municipio de Caparrapí Cundinamarca, identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria 167-12405 y se encuentra demarcado por los siguientes linderos especiales de acuerdo al levantamiento planimétrico: **PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como tal el punto N° 10 al noroccidente, donde concurren las colindancias entre el Lote 1, La Plaza de Ferias y el interesado. **COLINDA ASÍ: NORTE:** En colindancia con La Plaza de Ferias en dirección suroriente en una distancia de 7.34m, del punto N° 10, hasta el punto N° 7. **ORIENTE:** En colindancia con Rubén Beltrán en dirección suroccidente en una distancia de 16.13m, del punto número 8 ubicado a la orilla de la vía Pública. **SUR:** En colindancia con la vía Pública en dirección noroccidente en una distancia de 7.02m, del punto 8 al punto N° 9. **OCCIDENTE:** En colindancia con el Lote 3 en dirección nororiente en una distancia de 17.78m, del punto 9 al punto N° 10. Siendo este el punto de partida y encierra”.

Resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibídem) cuya cuantía determinada no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art. 84 ibídem, lo mismo que el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos reclamado por el numeral 5 del art. 375 de la misma obra, por ello SE DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por MARTHA LILIANA ORDÓÑEZ GONZÁLEZ, contra ROSA ELVIRA TRIANA DE BARRAGÁN Y PERSONAS INDETERMINADAS ERGA OMNES. Dese a este asunto el trámite del proceso VERBAL de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-12405 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca.

Tercero: EMPLÁCESE a la demandada ROSA ELVIRA TRIANA DE BARRAGÁN y PERSONAS INDETERMINADAS ERGA OMNES, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en un listado que se publicará en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior.

habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el mencionado medio.

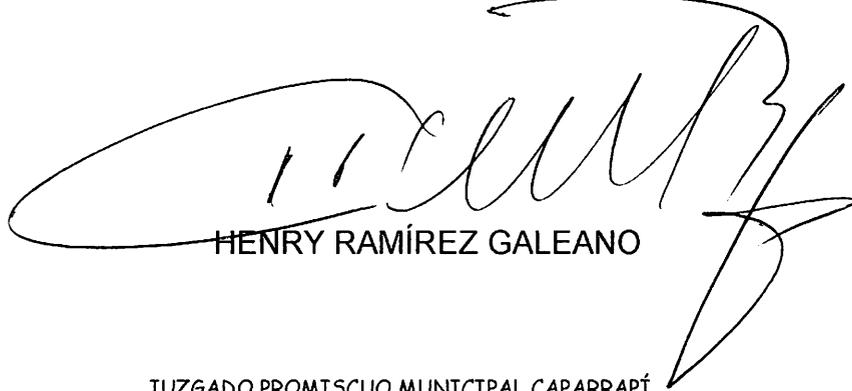
Cuarto: De la misma forma el demandante deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia.

Quinto: Por Secretaria se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sexto: Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación del demandante, al abogado ANTONIO ÁVILA BUSTOS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _
Fijado Hoy _____ 15 JUL 2022

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ